



EL VALOR INTRÍNSECO COMO PREMISA EPISTÉMICA PARA ENTENDER LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA*

THE INTRINSIC VALUE AS AN EPISTEMIC PREMISE TO UNDERSTAND THE RIGHTS OF NATURE



**Mtro. Alan David
Barraza Guerrero**

Maestro en Derecho, con mención honorífica, por la Facultad de Derecho de la UNAM. Doctorante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Profesor de asignatura de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable en la Facultad de Derecho de la misma Casa de Estudios. Líneas de investigación: derecho ambiental, filosofía del derecho y pluralismo jurídico. Abogado postulante en materia ambiental y administrativa.
ORCID ID: 0000-0003-0863-9098

Resumen: Este artículo expone una línea argumentativa tendiente a guiar el análisis y crítica sobre los derechos de la naturaleza en un contexto iusfilosófico, desde la premisa del valor intrínseco, recogido de proposiciones teóricas que lo describen y explican. Ello, en virtud de la confusión conceptual que se suscita en los diversos debates intelectuales entre juristas y operadores jurídicos para identificar la naturaleza, alcance y clasificación de dichos derechos desde la propia dogmática jurídica y los estudios de derecho. Por lo cual, es ambiguo dicho proceso dialógico académico que impide su correcto abordaje y estudio.

* Artículo breve de reflexión extraído de la propia investigación doctoral, realizada y en proceso de conclusión, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; de autoría individual e inédito, la parte de la investigación de la que se extrae el presente fue terminada y aprobada por comité tutorial el día 7 de noviembre de 2023.



Palabras clave: ética ambiental, valor intrínseco, ética naturalista, derechos de la naturaleza.

Abstract: This paper presents an argumentative line aimed to guide the analysis and critics about rights of nature in a law philosophical context, this is made from the premise of the intrinsic value belonging to theoretical propositions that describes and explains it. This is prepared due the conceptual misunderstanding that is occurring in intellectual debates between jurists and legal operators in order to identify the nature, range and classification of these rights from the legal dogmatics and law studies. Therefore, the academic dialogic process it is ambiguous and that prevents its correct approach and study.

Keywords: environmental ethics, intrinsic value, naturalist ethics, rights of nature.

Sumario: I. Introducción; II. Debate jurídico filosófico entorno a los valores y la relevancia del valor intrínseco; III. Conclusiones; IV. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Existe un debate abierto jurídico filosófico dentro de la academia y escuelas de derecho en América Latina desde hace más de una década, y hace algunos años con acentuación en México, alrededor de la pertenencia, posibilidad, compatibilidad o pertinencia conceptual de los derechos de la naturaleza insertos dentro de los regímenes constitucionales y el sistema jurídico positivo. En el caso mexicano, a partir de su constitucionalización dentro de regímenes locales como el del Estado de Guerrero y de la Ciudad de México.

Este derecho de la naturaleza se inauguró de forma inicial con las constituciones de Ecuador en 2008 y de Bolivia en 2009, que elevaron a rango constitucional en sus Estados nacionales dichos derechos, para su protección y tutela efectiva, como inédita inclusión que abre la titularidad de derechos fuera de la esfera subjetiva humana.

Dicha inaugural apertura de discusiones académicas se dio en todos los espacios intelectuales de juristas y operadores jurídicos, que no terminaban de entender, cómo un ente no individualizable y no humano podría ser susceptible de tener potestades y ser centro de imputación para ser titular de derechos, sin ser persona. Qué mecanismos podrían emplearse para su protección, si aquello llamado "naturaleza" no podría defender sus intereses y ejercer de forma autónoma sus derechos. Una serie de cuestionamientos (que desde nuestro punto de vista son fútiles) son los que rodean en su mayoría a los estudios sobre los derechos de la

naturaleza, principalmente en naciones donde no existen como tales en el derecho vigente estatal, como el caso de México.

De ahí surge la necesidad de aclarar algunos puntos sobre dicho debate desde el plano iusfilosófico y no así normativo, que sería posterior para esclarecer los tópicos sobre los cuales debería abordarse con claridad los derechos de la naturaleza. Lo anterior debe hacerse en cuanto a su compatibilidad lógico discursiva, que tendrían que contener dichos derechos, en función de la racionalidad ética valorativa y no tanto en una noción de dogmática jurídica; en relación a la coherencia normativa, que pudiera o no guardar para con los distintos sistemas jurídicos, sino más enfocado en la premisa filosófica desde el ámbito ético, respecto de la valoración de lo que es la naturaleza o los elementos que la componen, llámese medio ambiente, recursos naturales o componentes ecológicos.

Es preciso aclarar, este trabajo no se coloca en el de una disertación sobre las normas y a partir de ellas, sino que, con base en la existencia del incipiente reconocimiento jurídico constitucional de los derechos de la naturaleza, se aporten pautas al debate desde la filosofía y la ética; sobre por qué resulta complicado operacionalizar como variable en una hipótesis dicho reconocimiento, en la dimensión jurídica normativa, para que se garantice un mínimo de eficiencia por su idoneidad en aras de solucionar los problemas ambientales; de eficacia por el cumplimiento de las prescripciones que



podiera implicar en el quehacer jurídico; y de *política pública con la pretensión siempre presente de tutela del entorno natural y los adyacentes intereses humanos* que conlleva.

Respecto a la metodología empleada, se explora bajo una metodología de análisis intertextual, con perspectiva crítica a los textos filosóficos, que se considera son pertinentes en el terreno de la ética para entender las ontológicas compatibilidades.

En primer término, se aborda el debate filosófico desde la ética en su inicial composición argumentativa; en segundo término, recalcar en

concreto a los valores intrínsecos y su antinomia como razón instrumental en forma de valorización accesoria; para finalmente, abordar las razones principales y matrices de incompatibilidad por la supremacía de la racionalidad instrumental, sobre la racionalidad de valorización intrínseca y directa del derecho moderno.

II. Debate jurídico filosófico entorno a los valores y la relevancia del valor intrínseco

La ética naturalista es la que en sus proposiciones teóricas confunde a lo “bueno” con un objeto natural o colección de objetos naturales y sus propiedades, en un reemplazo de ética por ciencia natural.¹ La propiedad de bueno, no debe confundirse con lo natural, pues de ser así, no tendría sentido la existencia de la misma ética, pues tampoco lo que es necesario (como propiedad de lo natural) es *ipso facto* bueno, al presuponer que es el más alto bien, pues solo es una condición para cierto fin, como lo expone el propio George Moore.² Por lo tanto, la ética debe ser un ente práctico y dinámico, que señale la ruta hacia la identificación y comprensión de lo bueno, mediante procesos dialógicos revisables y falsificables.

En ese orden de ideas, los valores en los objetos son atribuibles, por lo tanto, existe el debate entre lo objetivo y subjetivo de la valoración. El defender lo primero, no consiste en que haya posibilidad de algo como la objetividad del sí mismo, más bien, implica afirmar que existen valores intrínsecos en los objetos. Se entendería que guardan una relación inherente con cierta propiedad asignada con determinado tipo de valor; asimismo, ese valor en particular y su grado, depende únicamente de la naturaleza intrínseca de la cosa en cuestión, pues lo intrínseco conlleva que, si dos cosas son exactamente iguales, deben por necesidad ser exactamente igual de valiosas por su propia naturaleza.³

¹ MOORE, George Edward, *Principia ethica*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2018, p. 118.

² *Ibidem*, p. 123.

³ *Ibidem*, pp. 317-318.

En resumen, según la proposición teórica de la *Principia ethica* del filósofo Moore,⁴ un tipo de valor es intrínseco, si y sólo si, cuando una cosa lo posee, esa misma cosa o cualquier otra exactamente igual a ella, lo deba necesariamente también poseer; es decir, lo otro igual debe poseer el mismo valor siempre en todas las circunstancias, en el mismo grado exacto. Se entiende de esto, que no puede haber cosas que tengan el mismo y exacto valor intrínseco y a la vez poseer distintos grados de valoración, porque entonces no tendrían un valor intrínseco. Es de vital importancia descifrar y entender este tipo especial de valor, porque es lo que guía nuestra singular ruta constructiva de ética.

La asignación de valor a la realidad en cualquier plano es fundamental para entender la lógica subyacente a las categorías jurídicas y políticas dadas en los distintos contextos, en la modernidad occidental existen parámetros deterministas claramente identificables sobre los cuales emerge valoración específica. El valor general expresa la distancia entre una idea y su realización, por ejemplo, la belleza o la justicia y su grado de cumplimiento en la realidad. Por otro lado, los valores específicos son cualidades que se adhieren a las cosas; no como entes autónomos, sino como propiedades no esenciales de los objetos, por ejemplo, las físicas como su color o forma. Ahora bien, estos valores específicos poseen una característica *sui generis* porque si bien pertenecen a un plano ideal, no son irreales ya que tienen una rela-

⁴ *Ibidem*, p. 321.

DEBATE JURÍDICO FILOSÓFICO ENTORNO A LOS VALORES Y LA RELVANCIA DEL VALOR INTRÍNSECO



ción directa con su existencia al ser irreductibles a sus cualidades empíricas por su naturaleza antitética, que despliega una noción de no indiferencia; es decir, no son irrelevantes ante la valorización, por su caracterización de polaridad, jerarquía y estructura.⁵

Son por su naturaleza jerarquizados y polarizados debido a que, racionalmente se establece con un valor asignado una diferencia con su opuesto; por ejemplo, capaz e incapaz como valores de la categoría de utilidad, o bello y feo en una categoría estética. La dimensión de este ejercicio axiológico de valorar se da en la esfera individual de forma primigenia, pero tiene un paso hacia lo colectivo como fenómeno social, que se actualiza al pasar de lo valorado a lo valorable, en su elemento característico de estructural. Así entonces, pasa de lo psicoló-

gico a lo axiológico objetivable, al determinar lo socialmente deseado que sería lo individualmente deseable,⁶ desde la abstracción en lo individual motivada por fines o intereses.

La esquematización en estructura, como ente unificado, que se forma en sí mismo más allá de la mera suma de sus elementos, es lo que configura una estructura axiológica en concreto, que relaciona a sus miembros por codependencia al conjunto, que da a su vez una escala de valores. Los modelos económicos, como sistemas ordenados teóricos que determinarían las reglas de la actividad humana productiva, se elaboraron bajo la premisa de que, el intercambio comercial es un fenómeno de la naturaleza, que en un primer momento de estudio económico clásico germinó en determinar, cómo valor superior a la producción de excedentes, por lo que cualquier restricción a ella era condenada como socialmente dañina.

⁵ HABA, Enrique Pedro, *Los juicios de valor. Elementos básicos de axiología general*, 2a. ed., San José, C.R., Universidad de Costa Rica, 2010, pp. 12-15.

⁶ *Ibidem*, p.17.



Todo lo que se opusiera a producir riqueza en excedente se asignó como socialmente indeseable, bajo un paradigma en el que la libertad era considerada un bien público por la “magia” de la competencia de los intereses individuales.⁷ Esta es la lógica, base de la teoría liberal del valor y distribución en economía, y punto de partida fundamental en el pensamiento moderno occidental, pues la preocupación dominante de la economía política clásica ha sido la de enunciar las “leyes naturales” de algún orden económico autorregulador, a partir de supuestos valores naturales como la oferta y la demanda, según lo afirma en su tratado axiológico distributivo el mismo Dobb.⁸

Los valores axiológicos, plasmados en una estructura sistémica, provocan una serie de efectos socialmente deseables o indeseables, para entender una lectura superestructural del caso es necesario comprender que los fines e intereses son las pautas en dicha estructura valorativa y su escala jerárquica. A saber, los elementos naturales abióticos como el agua o el aire valen más o menos en función de su lugar en las cadenas productivas y no por su valor vital necesario de salud, o por su valor de carácter intrínseco que detenta todo tipo de recurso hídrico, se consuma de forma doméstica o para fines productivos, el valor intrínseco del agua está en sí misma, no en función de su fin traducido en uso como cualidad accesoria o final.

Raz explica el valor por el apego a los objetos valorados individualmente, que en relación con la identidad personal y grupal se establece por la historia y cultura en común, que se manifiesta en memoria y responsabilidades colectivas, surgidas del mismo grupo, que influyen en el interés individual por el papel constructivo de la propia identidad de los sujetos en reconocimiento de la dependencia, pertenencia e identificación.⁹ Para

⁷ DOBB, Maurice, *Teorías del valor y de la distribución desde Adam Smith. Ideología y teoría económica*, 11a. ed., Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1998, p. 56.

⁸ *Ibidem*, p. 58.

⁹ RAZ, Joseph, *Valor, respeto y apego*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 53.

explicarlo, si se proviene de una cultura e historia identificada por la consideración de que, los procesos económicos son parámetro máximo de escala valorativa, bajo una lógica de liberal competencia, entonces la identidad psicológica y axiológica estará determinada por una específica noción de valor como distribución.

En resumen, se persiguen específicos apegos por el valor designado, no sólo definido así en la esfera de lo individual psicológico, sino que la pertenencia de grupo, como el ser mexicano, español o empresario, en un contexto sociocultural histórico particular, influye en dicha valorización como estructura definida.

Entender el valor intrínseco es distanciarse de las postulaciones éticas que, por ejemplo, relacionan el valor de lo natural con lo bueno; a saber, las doctrinas naturalistas. Estas sustituyen el valor de bueno, confundido como intrínseco, lo que tiene una propiedad atribuida como natural, por lo que es la misma naturaleza la que se encargará de determinar los valores éticos sin reflexión humana. Estas proposiciones suponen que lo “bueno” puede definirse con referencia a cierta propiedad que es dada como natural, como la salud, que es susceptible de definirse naturalmente, entonces se infiere que la naturaleza es la que puede fijar lo que será la salud, y que ésta es obviamente buena.¹⁰ Pero, es el ser humano, vía su entendimiento científico de lo natural, quien determina lo que es saludable o no en función de parámetros axiológicos no dados *per se*.

A diferencia de las doctrinas éticas naturalistas, nosotros no apoyamos incurrir en la falacia naturalista de pretender que el valor prescriptivo o ético puede deducirse de lo descriptivo natural, es decir, algo será necesariamente bueno porque la ciencia lo dice en función de su cercanía con las leyes naturales. Se entiende que el valor intrínseco de la naturaleza debe considerarse valioso por su vinculación con la estructura valorativa que tiene identificable

identidad cultural y social. Este reconocimiento debe darse de forma uniforme para que sea por su sustancia intrínseca, de igual forma a todo, como un todo y no la suma de objetos que crean un conjunto; sin embargo, la modernidad fragmenta la naturaleza, pues algunos elementos son ignorados y otros se visibilizan en tanto son útiles o afectan a las personas.¹¹

La justificación teórica que respalda la posibilidad de reconocer valores autónomos e independientes de la propia naturaleza, al margen de nuestro proceso de valorización jerarquizada son los siguientes. El primero: identifica a estos valores como sinónimo de valor no instrumental en contraposición al valor instrumental, cuyas expresiones más conocidas son los valores de uso y de cambio. En segundo lugar, como valor que expresa únicamente las propiedades y virtudes intrínsecas y que no depende de atributos relacionados con otros objetos o procesos. Así, finalmente se argumenta que tienen un valor objetivo, en el sentido de que son independientes de las valuaciones que realizan otros evaluadores.¹²

Es preciso puntualizar que tenemos una capacidad evaluativa para entender los fenómenos de la naturaleza de forma limitada. Respecto de las propiedades ontológicas de los objetos, de los estados evaluativos y sus acontecimientos hay algunos que son inteligibles, esto es, podemos entenderlos por su origen, causa y esencia. Empero, hay otros que no podremos explicar por sus leyes naturales o mecanismos elementales.

Ese contenido no entra dentro del margen valorativo, es presupuesto necesario que sean hechos o propiedades evaluativas inteligibles, para que tenga relevancia ética, en otras palabras, que pueda saberse si son buenas o malas y en qué grado, este conocimiento debe ser posible al menos intuitivamente para que existan

¹⁰ MOORE, George Edward, *Principia ethica*, op. cit., p. 118.

¹¹ GUDYNAS, Eduardo, “La senda biocéntrica. Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, en *Tabula Rasa. Revista de Humanidades*, núm. 13, 2010, p. 49.

¹² *Ibidem*, p. 50.



argumentos verdaderos destinados a explicarlos, los conozcamos con certeza o sin ella.¹³

Todo ello significa que, no es nuestro grado de conocimiento y certeza sobre los fenómenos lo que determinará su valoración, por lo que se debe guardar la propia distancia con el naturalismo, no es el entendimiento de las leyes naturales la fuente de pautas valorativas, sino la reflexión axiológica por lo intrínseco.

Sobre la racionalidad imperante en la actualidad, que opera como óbice para la valori-

zación intrínseca de la naturaleza, existe una crítica hacia la lógica utilitarista de funcionalismo estructural, que choca directamente con la valoración intrínseca, es decir, la razón instrumental. Ésta emerge de la razón objetiva que, en un momento histórico filosófico determinado, de la mano del “interés egoísta” como insumo ideológico nacido en la Revolución Industrial decimonónica, pasó a ser una significativa y dominante categoría de racionalismo; que, a su vez, se configuró como piedra angular o base racional del liberalismo formal.¹⁴

¹³ RAZ, Joseph, *Valor, respeto y apego*, op. cit., p. 72.

¹⁴ HORKHEIMER, Max, *Crítica de la razón instrumental*, 2a. ed., Buenos Aires, Gráfica Guadalupe, 1973, p. 18.

La razón se sujeta al proceso social, por lo que pasa a tener un papel instrumental, se le estima por su valor operativo en el dominio de otras personas y la propia naturaleza, las ideas con sentido propio pierden relevancia y se pondera el relativismo en el que se disocia la verdad objetiva de aspiraciones y potencialidades humanas traducidas en valores axiológicos de la ética y política tales como la libertad, justicia e igualdad.¹⁵

La racionalidad instrumentalizada es el paradigma dominante, que contrario a la valoración intrínseca de los componentes naturales propugna por el uso instrumental de la racionalidad, y sin enunciarlo de manera expresa pondera los intereses y el ánimo competitivo en su dimensión económica. Tales como el valor social esencial y prevalente, sobre el que se somete toda la estructura valorativa asignada socialmente. La modernidad como estándar de medición en desarrollo, necesita de valores designados socialmente, por lo que es entendible la existencia y difusión universal de la razón instrumental.

De toda la argumentación anterior, es conclusivo en un sentido básico, las razones por las que es debido tomar en cuenta la reconversión en el entendimiento ético desde la asignación y consideración de los valores, que en apariencia son determinados y preestablecidos, cuando no es así.

Se refiere al respecto, que otro de los valores de la modernidad, que se pretende superar en la fundamentación de ética ambiental, es el de la certeza por encima de la verdad, la tecnociencia privilegia lo cierto efectivo sobre el estado real de las cosas, y nos podemos encontrar con que nuestro conocimiento ya no versa sobre la realidad, sino sobre nuestras ideas de ella, valoradas en tanto funcionen eficientemente a ciertos fines.¹⁶

¹⁵ *Ibidem*, p. 24.

¹⁶ MARCOS, Alfredo, *Ética ambiental*, Valladolid, España, Universidad de Valladolid, Secretariado de publicaciones e

De la misma forma el automatismo y la autonomía individual abstracta son óbices valorativos a superar, el primero en el sentido de que se extingue la razón humana, como el delegar tareas a un algoritmo de inteligencia artificial, o de aprendizaje para optimizar labores, incluso creativas bajo una lógica de mera y absoluta eficiencia, en una patente mecanización, reduccionismo, determinismo y materialismo de preconcepciones. Por su parte, la autonomía individual y en general el individualismo, sólo por cuanto sea prioritaria y absoluta como valor aspiracional, pues es la base de la jerarquización y el monismo determinista.¹⁷

En la mayoría de las propuestas éticas se plantea regresar a la herencia ético social, para redescubrir el tejido de las relaciones naturales y éticas que forman parte de nuestro legado colectivo e individual. Sin dejar de ser humanos y dada la naturaleza desafiante de ese esfuerzo, significa admitir que el ser humano es parte de la complejidad sistémica de la naturaleza y sólo somos miembros parte de su comunidad.¹⁸ Hay un componente de renuncia al protagonismo como un deber ético, porque a la humanidad le sirve lo natural, no en exclusivo por ser materia prima y sustento de su vida material, sino por los valores espirituales, culturales y estéticos que le dan sustento en cualquier plano existencial.

Lo que se busca con el estudio del ámbito natural y la naturaleza, como compuestos de lo ambiental, en un sentido puramente ético, es ubicar una postura ecléctica. Se pretende no abusar de la cientificidad, respecto de la carga jerarquizada del valor de verdad, en la que se desdeña la diversidad de saberes, como los provenientes de pueblos originarios indígenas de la región latinoamericana. Sin embargo, tampoco se busca llegar al extremo de caer en el pluralismo agónico fuerte, enunciado líneas

intercambio editorial, 2001, p. 50.

¹⁷ *Ibidem*, p. 51.

¹⁸ KWIATKOWSKA, Teresa y Jorge Issa, "Ética ambiental ecología y naturaleza", en Teresa Kwiatkowska, comp., *Humanismo y naturaleza*, México, UAM-I/Plaza y Valdés, 1999, p. 205.

arriba, en el que se admite que todo puede ser verdadero de acuerdo con lo adversarial, y en la que todo vale por igual.

Lo que se pretende, con localizar ese resquicio analógico, es que se reconfiguren las suposiciones asumidas por “el sentido común”, llevado por la desconexión con la realidad empírica. El riesgo de presuponer es alto, pues es aberrante a tal magnitud, que el ser humano regido por los patrones, procesos y reglas naturales que ha configurado, asume e históricamente ha asumido, que su aparente singularidad única, es sinónimo de superioridad.

Reputa a su capacidad cognitiva como un factor de supremacía *per se*, sin detenerse a considerar las propiedades inconmensurables que hay en otras especies y procesos ecológicos que lo rodean. Por lo tanto, se puede afirmar que, todo lo que se abarca en la realidad antropológica es en realidad asimilaciones extraídas de la experiencia humana masculina construida socialmente.¹⁹

Ese paradigma antropocéntrico predomina en toda concepción humana, “el hombre como la medida de todas las cosas”, el núcleo de toda causalidad, funcionalidad y finalidad es la matriz de racionalidad lógica, y con ella el presupuesto de todo discurso como constructo de la vida social, política y por supuesto jurídica. Esta lógica de dominación es la que impera en el pensamiento moderno occidental, busca el apoderamiento total de la naturaleza, otros seres humanos, su cultura y su mente. Es la postura más radical de antropocentrismo y como lógica predominante alberga: capitalismo (sobreexplotación de los componentes naturales en forma de recursos), colonialismo (control y hegemonía intergrupal), eurocentrismo (la misión civilizatoria de imposición epistémica y valorativa), universalismo (el monismo de las

ideas), y cosmovisión, como el último de los eslabones del proyecto hegemónico.²⁰

Esto conlleva que dada la complejidad del problema, lo cuestionado sea la misma base axiológica de las fuentes que originan los pensamientos racionales y reputados como válidos. Al grado que los propios filósofos naturalistas, afirman que no es suficiente la refundación de las bases filosóficas, en aras de una ética ambiental, sino una filosofía completamente nueva, en la que se entienda la realidad más allá de las dicotomías como universal/relativo, objetivo/subjetivo o cognoscible/incognoscible.²¹ No obstante, cabe detenernos en el elemento de universalidad, respecto de la superioridad predeterminada de lo global sobre lo local, en una suerte de principio intuitivo insuperable y absoluto.

Tenemos tres insumos o elementos epistémicos para argumentar por qué sostenemos que, para entender un paradigma germinado en la disrupción y vanguardia en la dogmática jurídica, como son los derechos de la naturaleza, debemos partir de la ética naturalista (reformulada con historicismo) y del pluralismo no determinista; los elementos a saber son: primero, el valor intrínseco dialógico de pluralidad epistémica, como el proceso intelectual y paritario de descubrimiento y asignación de valores, más allá de los utilitaristas o funcionales; segundo, debemos entender a la naturaleza como un todo, traducida en una comunidad extensiva de integración biótica, como el ente colectivo en el que se integran todos los seres vivos para su autotutela intergrupal de los fenómenos naturales destructivos. Finalmente, lo abiótico compuesto por el entorno no vivo, entorno sistémico inorgánico, en cuanto a que es el presupuesto físico que permite la existencia material del segundo.

¹⁹ DODSON GRAY, Elizabeth, “Come inside the circle of creation. The ethics of attunement”, en Frederick Ferré y Peter Hartel, ed., *Ethics and environmental policy. Theory meets practice*, Georgia, University of Georgia Press, 1994, pp. 22-23.

²⁰ SANKASTING, Glenn, *Al rescate de nuestro futuro*, Ámsterdam, Rescue Our Future Foundation, 2019, pp. 113-114.

²¹ ALASTAIR, Davidson, “Arbitrage”, en *Thesis Eleven*, núm. 38, Boston, Massachusetts Institute of Technology, 1994, pp. 198-199 <<https://doi.org/10.1177/072551369403800112>>.



III. Conclusiones

El debate jurídico filosófico sobre la naturaleza como titular de derechos está lejos de zanjarse, debido a que se tiene que abordar desde una perspectiva de dogmática jurídica bajo un paradigma monista, moderno e instrumental de la justicia y los ideales sociopolíticos que se plasman a través de los sistemas normativos. La racionalidad bajo la que se estructuran los sistemas jurídicos contemporáneos de forma implícita pertenece a la instrumentalidad cartesiana, ya que obvia los parámetros axiológicos sobre el centro de tutela, que en este caso es lo que le beneficie al ser humano en su esfera individual como prioridad. Sin embargo, dicho paradigma de racionalidad colisiona directamente con una valorización intrínseca a entidades que son apreciadas de forma fragmentada y parcializada, no de una forma completa y definitiva, ya que existen acontecimientos y objetos evaluativos no cognoscibles dentro de lo que abarca en su totalidad la naturaleza.

La incompatibilidad está dada en sede metalingüística desde el terreno ontológico; sin embargo, en aras de cumplir con objetivos claros establecidos por la propia lógica del derecho ambiental, debe compatibilizarse un universo con el otro desde la lógica de asignación de valores, para poder así incorporar uno sobre el otro; dígase derecho ambiental moderno, con los derechos de la naturaleza devenido, o pensado desde el pluralismo jurídico.

El ejercicio reflexivo crítico, que se requiere para lograrlo, es empezar desde la premisa de identificar dentro de los postulados éticos y de sus teorizaciones a los valores intrínsecos, así como a su contraparte, para poder analizar en qué lugar se encuentran los diversos sistemas jurídicos, en particular el mexicano y su contraste con los del constitucionalismo andino, en concreto ecuatoriano y boliviano. De tal forma que se esté en aptitud de localizar el lugar en el que se encuentra el primero de ambos constitucionalismos, alejado de dicha valorización configurada por el derecho en una realidad jurídica concreta y un cuerpo normativo pertinente positivizado. Por ello, se aportan nociones filosóficas para abordar un análisis crítico sobre dichos derechos, independientemente de la postura asumida sobre ellos, en el sentido de si son o no necesarios, benéficos o jurídicamente compatibles en los diversos contextos, que pudiera dimensionarlos con precisión y claridad.

IV. Fuentes de consulta

Bibliohemerografía

- ALASTAIR, Davidson, "Arbitrage", en *Thesis Eleven*, núm. 38, Boston, Massachussets Institute of Technology, 1994, <<https://doi.org/10.1177/072551369403800112>>.
- DOBB, Maurice, *Teorías del valor y de la distribución desde Adam Smith. Ideología y teoría económica*, 11a. ed., Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1998.
- DODSON GRAY, Elizabeth, "Come inside the circle of creation. The ethics of attunement", en Frederick Ferré y Peter Hartel, ed., *Ethics and enviromental policy. Theory meets practice*, Georgia, University of Georgia Press, 1994.
- GUDYNAS, Eduardo, "La senda biocéntrica. Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica", en *Tabula Rasa. Revista de Humanidades*, núm. 13, 2010.
- HABA, Enrique Pedro, *Los juicios de valor. Elementos básicos de axiología general*, 2a. ed., San José, C.R., Universidad de Costa Rica, 2010.
- HORKHEIMER, Max, *Crítica de la razón instrumental*, 2a. ed., Buenos Aires, Gráfica Guadalupe, 1973.
- KWIATKOWSKA, Teresa y Jorge Issa, "Ética ambiental ecología y naturaleza", en Teresa Kwiatkowska, comp., *Humanismo y naturaleza*, México, UAM-I/Plaza y Valdés, 1999.
- MARCOS, Alfredo, *Ética ambiental*, Valladolid, España, Universidad de Valladolid, Secretariado de publicaciones e intercambio editorial, 2001.
- MOORE, George Edward, *Principia ethica*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2018.
- RAZ, Joseph, *Valor, respeto y apego*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- SANKASTING, Glenn, *Al rescate de nuestro futuro*, Ámsterdam, Rescue Our Future Foundation, 2019.